

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

REF.EXP.ORD.GUA.7575-2019/DESC

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, catorce de enero de dos mil veinte.

Tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, iniciado según denuncia presentada por la señora Josefina Palma Carranza de Trabanino, relacionada con la presunta violación del Derecho Humano a la alimentación de la población guatemalteca, por parte de los propietarios de una empresa dedicada a importar azúcar no fortificada con vitamina "A" para comercializarla en el territorio nacional.

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

Según los hechos denunciados una empresa se encuentra importando azúcar de Brasil que no cumple con los parámetros de calidad necesarios para comercializarse a nivel nacional, sin que las autoridades correspondientes adopten las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del Acuerdo Gubernativo 021-2000 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

INVESTIGACIÓN

Dentro de la investigación realizada se solicitó informe circunstanciado a las siguientes autoridades: a) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; y b) Superintendente de Administración Tributaria, con el fin de recabar mayores elementos de juicio y así fundamentar una conclusión.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del análisis de la denuncia e informes circunstanciados se logró establecer lo siguiente:

De los informes circunstanciados:

- a) Según informe del ocho de agosto de dos mil diecinueve signado por el licenciado Abel Francisco Cruz Calderón, Superintendente de Administración Tributaria, se indicó que la obligación aduanera se encuentra constituida por un conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero, por lo que en el caso de los hechos denunciados ante esta Procuraduría, las obligaciones no tributarias comprenden las regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento es legalmente exigible, cuando proceda su otorgamiento por los Ministerios de Estado responsables de su emisión, en ese sentido, indicaron que para el ingreso de la mercancía azúcar caña blanca, tipo cristal, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no ha establecido un permiso no arancelario para la fortificación. En virtud de lo anterior, el importador de ese tipo de mercancía debe presentar únicamente la certificación y licencia sanitaria para la importación como lo contempla el Reglamento para la Fortificación del Azúcar con Vitamina A y no para la fortificación. Además, se indicó que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- determina que el Servicio Aduanero no podrá exigir en la operación aduanera el cumplimiento de un requisito que no esté previamente establecido en la normativa aduanera o de comercio exterior, por lo que al momento de la importación no se puede exigir el permiso de fortificación previo. De lo anterior, se desprende que el Reglamento para la Fortificación del Azúcar con Vitamina A, con meridiana claridad dispone que el mismo es aplicable para el consumo y distribución del azúcar fortificada con

Lcda. Miriam Catarina Roque Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

vitamina A, indistintamente de su origen que podrá ser de producción nacional, importación comercial o donación, comprendiéndose que dicho acto (la fortificación) se da posterior a la nacionalización de las mercancías, lo que se confirma con lo preceptuado en el Reglamento citado que define al fortificador como la persona individual o jurídica que agrega localmente la vitamina A. -----

- b) En informe remitido por el licenciado Bernardo Federico Molina Morán, del Departamento de Regulación y Control de Alimentos de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, se indicó que durante las reuniones ordinarias de la Comisión Nacional para la Fortificación, Enriquecimiento o Equiparación de los Alimentos -CONAFOR- (de la cual es miembro la denunciante) celebradas en los meses de marzo y junio de dos mil diecinueve, se abordó el tema de azúcar proveniente de Brasil, que ingresó al país cumpliendo los procesos y requisitos sanitarios legales de importación de Alimentos. Además, se informó que el Departamento de Regulación y Control de Alimentos a través de los procedimientos que realiza, con base legal, tiene un registro de las importaciones de azúcar de caña blanca tipo cristal procedente de Brasil que han requerido permiso de importación a partir del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve. Dichos permisos se han otorgado verificándose que la entidad importadora hubiese cumplido con los requisitos sanitarios de obtención de Licencia Sanitaria en funcionamiento de Industria Procesadora de Azúcar y requiriendo que la entidad tramite el registro sanitario de referencia para que se pudiese autorizar la comercialización de azúcar ya fortificada. En virtud de lo anterior, se recalcó que esos permisos no son autorizaciones para comercializar el producto, sino únicamente para que ingrese a la empresa para el debido proceso de fortificación. También se indicó que dentro de las acciones de monitoreo, vigilancia y control implementados por dicho Departamento se le solicita a las empresas que previo a comercializar el producto alimenticio (azúcar), deben obtener la autorización sanitaria correspondiente y por ser un alimento de riesgo en fortificación, se envían muestras del producto al Laboratorio Nacional de Salud para verificar el cumplimiento del contenido de vitamina A; además, por cada importación también se verifica el proceso de fortificación en planta fortificadora y se realiza toma de muestras para ver si cumplen con el nivel de fortificación, luego de lo cual el Programa de Alimentos Fortificados autoriza la utilización y/o comercialización del producto. Finalmente, se indicó que existen distintas acciones encaminadas a verificar que el azúcar que se distribuye a nivel nacional cuente con el nivel de fortificación establecido, entre ellas: **a)** acciones de vigilancia en los puntos de venta; **b)** inspecciones de control a establecimientos fortificadores de azúcar; **c)** toma de muestras y envío para análisis al Laboratorio Nacional de Salud; **d)** verificación en punto de venta del etiquetado de azúcar; **e)** apertura y/o seguimiento técnico y/o administrativo a los incumplimientos en materia de Licencia Sanitaria, Registro Sanitario, fortificación y etiquetado de los productos de azúcar establecido en la legislación vigente; y **f)** inmovilizaciones y/o comiso de producto que incumpla con la legislación vigente en azúcar y cierre de establecimientos que incumplan con las buenas prácticas de manufactura y/o control de la fortificación del azúcar. -----

_____ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! _____

De lo expuesto por la denunciante: -----

En memorial de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve la señora Josefina Palma Carranza de Trabanino, indicó que en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la Entidad Liga del Consumidor -LIDECON-, solicita que las entidades encargadas realicen la verificación de los distintos productos alimenticios que se comercializan en el país con el objeto de velar porque los mismos cumplan con los estándares de calidad establecidos; asimismo, requirió que dichas entidades evalúen si el producto comercial denominado "Azúcar Joby" producido y distribuido por la entidad Alimentos Nutricionales de Centro América, S.A. cumple con los niveles de fortificación de vitamina A, necesarios para poder ser comercializada en el país. -----

CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Que según el artículo 14 literal f) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, corresponde al Procurador "*[r]ecibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones de los Derechos Humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica*". -----

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 51 establece que: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social". Además, en el artículo 99 establece que: "El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo". -----

CONSIDERANDO

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 11 numeral 2º. establece que: "Los Estados partes en el presente pacto reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional las medidas y programas concretos, que se necesiten para: a) mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como los que exportan". -----

CONSIDERANDO

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional Decreto número 32-2005, en su artículo 3, establece que: "La Seguridad Alimentaria y Nutricional se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las estrategias de reducción de pobreza que

_____ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! _____

se defina y de las políticas globales, sectoriales y regionales, en coherencia con la realidad nacional". _____

CONSIDERANDO

Del análisis del presente expediente se logró establecer que el Reglamento para la Fortificación del Azúcar con Vitamina A, dispone que el mismo es aplicable para el consumo y distribución de azúcar fortificada, indistintamente de su origen que podrá ser de producción nacional, importación comercial o donación, comprendiéndose que la fortificación se da posterior a la nacionalización de dicho producto. En virtud de lo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del Departamento de Regulación y Control de Alimentos ha implementado distintas acciones encaminadas a garantizar que se cumpla con el proceso de fortificación previo a la comercialización del azúcar a nivel nacional. _____

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia y sobre la base de lo considerado, las leyes citadas, las funciones y atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República. _____

RESUELVE

- I. **RECOMENDAR:** Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto que el Departamento de Regulación y Control de Alimentos continúe realizando las acciones necesarias para garantizarle a toda la población, que los productos alimenticios que se comercializan en el territorio nacional cuenten con los estándares de calidad y sanitarios necesarios, entre ellas: _____
- i. Acciones de vigilancia en los puntos de venta, mercados y procesos de liberación; _____
 - ii. Inspecciones de control a establecimientos fortificadores de azúcar; _____
 - iii. Verificación del contenido de vitamina A en azúcar a producto nacional e importado, por medio de toma de muestras y envío para análisis al Laboratorio Nacional de Salud para evaluar el cumplimiento de los niveles de fortificación; _____
 - iv. Verificación en puntos de venta del etiquetado de azúcar; _____
 - v. Apertura y/o seguimiento técnico y/o administrativo a los incumplimientos en materia de Licencia Sanitaria, Registro Sanitario, fortificación y etiquetado de los productos de azúcar establecido en la legislación vigente; _____
 - vi. Implementación de medidas preventivas para garantizar la fortificación del azúcar. _____
- II. Dar seguimiento a la presente resolución. _____
- III. Notifíquese y en su oportunidad archívese. _____

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

